



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00455-00
DEMANDANTE:	OLIVAR RAFAEL PÉREZ CANCHILA
DEMANDADA:	CONSORCIO CCC ITUANGO Conformado a su vez por: CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. CONINSA RAMÓN H. S.A. CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y el artículo 28 del C.P Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, cumpla los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ACLARARÁ** el acápite de fundamentos fácticos en lo referente a los extremos de la relación laboral alegada, pues se arguye que la vinculación del actor con la demandada acaeció el 12 de febrero del año 2015 y perduró de manera ininterrumpida hasta el 30 de septiembre del año 2017; no obstante se afirma posteriormente que la relación laboral entre las partes (demandante – Consorcio) finalizó el 18 de septiembre del año 2020, lo que genera confusión para el Despacho al momento de la admisibilidad de la demanda.

SEGUNDO: ALLEGARÁ un nuevo poder que coincida plenamente con todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo introductor.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Num. 9 del artículo 25 del CPTSS, se **ENLISTARÁ** la totalidad de la prueba documental allegada, procurando además enviarla en un archivo debidamente escaneado y digitalizado, en orden cronológico y legible, de manera que facilite al Juzgado la extracción de los datos pertinentes y necesarios al momento de admitir la demanda.

CUARTO: Se **APORTARÁN** actualizados los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades que conforman el Consorcio y/o entidad demandada. Lo anterior teniendo de presente que, si bien los mismos se citan en el acápite de prueba documental, una vez revisados los documentos incorporados se avizora que éstos brillan por su ausencia.

QUINTO: Deberá **ACREDITARSE** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (y las empresas y/o sociedades que la conforman), remisión que habrá de realizarse de manera simultánea con la presentación de la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a todas y cada una de los codemandados y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9ce604bba111fab28f1165a39d9acf78cfee28307149dc1fb12d44a1d197fc**

Documento generado en 18/01/2022 02:45:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>